RESOLUCIÓN No. 1437 DE 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 25 de 2014, la Resolución 1330 de 2020, modificada por la Resolución 1362 de 2020, los artículos 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Defensoría del Pueblo es la institución del Estado colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho Democrático, Participativo y Pluralista, mediante las siguientes acciones integradas: promover, ejercer, y divulgar los derechos humanos; proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones; fomentar la observancia del derecho internacional humanitario; atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos, y proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.

Que la labor de vigilancia al poder público, a partir de la expedición de la Constitución Política de1991, se amplió gracias a la creación de la figura del Defensor del Pueblo, especialmente, en cuanto a protección, defensa, promoción, divulgación y ejercicio de los derechos humanos. Mediante los artículos 281 y 282 de la Constitución, se estructuraron las características, facultades y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, como proyección y desarrollo de la concepción del Estado Social de Derecho.

Que, en este contexto la Defensoría del Pueblo trabaja por la defensa de la dignidad humana, desarrollando programas pedagógicos, de promoción y divulgación de los derechos humanos, impulsando la transformación tecnológica orienta a la innovación en proyectos y procesos de sistemas de información con el fin de aportar al desarrollo humano y disminuir la inequidad, como factores constitutivos de la conflictividad y la manifestación social.

Que mediante la Resolución No. 090 del 18 de enero de 2020, "Por la cual se adopta el Plan Estratégico Institucional de la Defensoría del Pueblo para el Periodo 2021 – 2024 -Nos unen tus derechos", con tres (3) líneas estratégicas:

- Los Derechos Humanos, instrumento de dignificación.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS; La agenda Global de losDDHH.
- Convivencia pacífica: La Consolidación de los Derechos Humanos.

Que estas líneas estratégicas cuentan con objetivos tendientes a promover el estado de bienestar, basado en el respeto, promoción y divulgación de los DDHH.

Que, para asegurar el cumplimiento de su deber misional, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO expidió la Resolución No. 062 de 2014, *"Por medio de la cual se crean unos Grupos Internos de Trabajo en algunas dependencias del área administrativa y se le asignan funciones"*, preceptúa en su artículo 1 la creación de algunos Grupos Internos de Trabajo ubicados en la estructura orgánica de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO así:

"4. SECRETARÍA GENERAL

a) Grupo Interno de Contratación.
b) Grupo Interno de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
c) Grupo Interno de Gestión Documental.
d) Grupo Interno de Transparencia y Servicio al Ciudadano." (Negrillay subrayadofuera del texto)

Que al Grupo Interno de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se le encomienda la función de establecer los lineamientos técnicos para el mejoramiento y la optimización continua de los Sistemas de Información Misionales, de la infraestructura de red, de los servicios y aplicaciones que soportan el desarrollo de las funciones institucionales, del mantenimiento del Hardware y Software a nivel nacional, y de la capacitación sobre sistemas de información.

En razón a las funciones encomendadas a la Entidad, y el Plan Estratégico Institucional, la Defensoría del Pueblo lidera una transformación tecnológica y de modernización institucional que trabaja en la consolidación de los derechos humanos, a través del uso de tecnologías de la información, pedagogías y estrategias de divulgación, defensa y promoción de los mismos.

La Defensoría del pueblo mediante la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez ha corroborado que, a pesar de los esfuerzos adelantados en los últimos años por distintas entidades del Estado con miras a lograr el pleno reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos, las situaciones de violencia y vulneración de derechos persisten afectando de manera grave el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los niños, niñas, adolescentes. Dichas situaciones requieren la actuación inmediata de las Defensoría del Pueblo como ministerio público e institución nacional de derechos en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

La Entidad con el fin de garantizar la protección de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, evidenció la necesidad de complementar sus sistemas de información misionales, especialmente en lo relacionada con el funcionamiento del APP CONTIGO, con el propósito de ampliar su alcance, del servicio de software SaaS, y de esta forma lograr impulsar acciones con la prevención, detección, y acompañamiento de niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia.

De acuerdo a la acción Defensoríal que se ejerce a través de la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez, se evidencia la necesidad de crear una interfaz dentro de la APP CONTIGO, de manera que sea un espacio especializado dentro del software SaaS con el enfoque de niñez y adolescencia, de manera que permita evidenciar cuales son los principales hechos de violencia que afectan los derechos de esta población.

En términos de violencia con la niñez, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ha reportado hasta la fecha el ingreso a Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos de 74.982 niños, niñas y adolescentes, de los cuales el 60.79% corresponde al género femenino, 39.17 al género masculino y 0.04 sin información, de igual forma se tiene que el 92.11% de los procesos administrativos iniciados corresponden a situaciones ocurridas en el sector urbano.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) tiene como los motivos de mayor ingreso a Proceso Administrativos de Restablecimiento de Derechos durante el año 2023 son 39.316 ingresos, de los cuales se encuentra: por violencia sexual (12.724 ingresos) siendo las niñas y las adolescentes el grupo mayormente afectado con el 87.27% de los casos, y de niños y adolescentes 12,76%, por omisión o negligencia (11.282) siendo las niñas y las adolescentes el grupo mayormente afectado con el 48.99% de los casos, y de niños y adolescentes 51,00%, falta absoluta o temporal 6.494% de los cuales siendo las niñas y las adolescentes el grupo mayormente afectado con el 48.44% de los casos, y de niños y adolescentes 51,00%,, alta permanencia en la calle de 2.994%, violencia física 1.191%.

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para los meses de enero y febrero de 2024, se ha presentado en el país 1.072 valoraciones medico legales por violencia interpersonal en niños, niñas y adolescentes, 2.559 exámenes médicos legales por presunto delito sexual y 1.056 valoraciones violencia intrafamiliar contra la niñez y la adolescencia.

De acuerdo a la situación actual de derechos de la población objeto de la delegada y teniendo en cuenta que las dinámicas del conflicto han aumentado, la presencia territorial y social de los actores armados es mayor y el riesgo de graves violaciones de derechos humanos, se requiere fortalecer las acciones de defensoriales de manera integral, para seguir visibilizando situaciones de afectación a los derechos de esta población y promoviendo acciones defensoriales y estrategias para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Teniendo en cuenta que la APP CONTIGO, es una herramienta creada con el fin de combatir las violencias de género y por prejuicio, y permite reportar en tiempo real los casos de violencias que serán atendidos por las Duplas de Género en los territorios, para agilizar la atención y el seguimiento de casos y hacer la incidencia necesaria ante las diferentes instituciones para que haya una atención más fortalecida", desde la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez, se evidencia la necesidad de fortalecer la incidencia del APP CONTIGO, de manera que permita partir del interés superior.

La creación de una interfaz dentro del APP CONTIGO, la Defensoría del Pueblo reforzará la capacidad en la atención, orientación, registro y seguimiento de casos sobre los principales hechos de violencia que c y teniendo en cuenta que, el proyecto Vesta – App Contigo, es una herramienta especializada que permite el registro de la información en tiempo real, esta información corresponde a información de importante para que los profesionales en territorio de la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez, con el objetivo realizar acciones efectivas en la prevención, atención, acompañamiento de las víctimas y el restablecimiento de sus derechos, lo que significa que está diseñada para satisfacer las necesidades específicas de este grupo de personas, y que por ser especializada garantiza una ágil implementación e integración con los procesos misionales de la entidad.

Con base en lo expuesto y en la experiencia adquirida a lo largo de los más de diez meses de ejecución del contrato de la solución tecnológica integrada tipo SaaS, destinada a la recopilación de información generada por el equipo de trabajo de la Delegada de la Mujer, conocida como "Proyecto Vesta Una Comunidad en Pro de la Equidad", y el uso de la aplicación denominada App Contigo, los funcionarios han experimentado mejoras notables en diversas áreas críticas, se considera que la creación e implementación de interfaz específicamente para los casos de violencia contra la infancia y la adolescencia se requiere necesaria, más aún cuando en la actualidad, se requiere de la acción conjunta entre el Estado, la sociedad y la familia en el marco de la corresponsabilidad, generar esta como una acción afirmativa de protección especializada para esta población.

Frente a todo lo anteriormente expuesto, es importante desde la Defensoría del Pueblo el desarrollo del módulo/ interfaz específico dentro del "APP CONTIGO", que permita reportar y conocer en tiempo real los casos relacionados con cualquier tipo de violencia contra la infancia y la adolescencia en todo el territorio nacional y así poder activar, gestionar e impulsar acciones defensoriales que propenda por la materialización de los derechos de esta población especialmente y constitucionalmente protegida.

En este sentido, la contratación de un servicio de software SaaS con las características requeridas posibilita a la entidad alcanzar los objetivos estratégicos establecidos, especialmente aquellos que se enfocan en mejorar la oportunidad en la atención de cualquier tipo de violencia contra la infancia y la adolescencia y en el registro eficiente de información de alta calidad, que permita realizar análisis, evaluaciones y estadísticas en tiempo real; adicionalmente permitirá que los enlaces de la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez vean una reducción significativa de tiempos en la clasificación y registro de información, lo cual se vería traducido en optimización de información que conllevará la mejora del servicios, mayor asignación y atención de casos, Rutas de Atención, Seguimientos, lo que conllevarán a la generar una gran variedad informes sectoriales, estadísticas detalladas y resumidas con la posibilidad de aplicarles filtros multicriterios. Por tanto, esta herramienta se convierte en una medida relevante y efectiva para la lucha contra veneración de los derechos humanos y para garantizar el bienestar y la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes.

En resumen, la contratación estatal directa de un servicio de software SaaS con las características mencionadas ofrece una serie de beneficios significativos, como la reducción en los tiempos de parametrización, implementación, despliegue, y capacitación de usuarios, además de la flexibilidad, la eficiencia y la adaptabilidad a las necesidades específicas y especializadas de la entidad.

Es así, que teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que la sociedad **SMART P S.A.S.**, en ejercicio de su objeto social, guarda relación respecto a las actividades a ejecutar y con los requisitos y criterios exigidos en la Ley. Asimismo, posee la capacidad financiera, técnica, operativa y experiencia que garantiza su idoneidad.

Que, realizada una evaluación de proveedores no se encuentra otra firma que disponga de una plataforma integral para cumplir el objetivo de la Entidad.

Que, **SMART P S.A.S.**, en virtud de un contrato de representación, y de autorización de fecha de 19 de abril de 2024, cuenta con *la exclusividad de proveer los servicios de la herramienta denominada PROYECTO VESTA UNA COMUNIDAD EN PRO DE LA EQUIDAD*, cuyos derechos de autor pertenecen al señor RICARDO ELÍAS PRADO MENDOZA según consta en el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LÓGICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR del MINISTERIO DEL INTERIOR con Fecha de Registro 11-feb.-2021 del Libro 13, Tomo 83, Partida 357, herramienta tecnológica que daría cumplimiento a la satisfacción de la necesidad evidenciada anteriormente, debido a que cuenta con un módulo especializado dentro del PROYECTO VESTA UNA COMUNIDAD.

Que la modalidad en análisis corresponde a una CONTRATACIÓN DIRECTA, fundamentada en el numeral 1, inciso 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la escogencia del Contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3, y 4 del mismo artículo, indicando en este último numeral que se podrán celebrar contratos directamente de acuerdo con lo establecido en el literal g, numeral 4 del artículo 2 denominado: "*De las Modalidades de Selección*": "*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de: 1. Licitación pública; 2. Selección abreviada; 3. Concurso de méritos; 4. Contratación directa*", indicando que la contratación directa procederá solamente en los siguientes casos: (…) **g) "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" (…).**

Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del Decreto 1082 de 2015 en su tenor literal señala lo siguiente: *"(…) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*"

Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública al respecto, mediante concepto C-619 de 2021, se refirió a la modalidad de contratación directa por la causal de no existencia de pluralidad de oferentes, en la siguiente manera:

> *"(…) No existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar.*
> *Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, ya que la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición. Para la doctrina, en ausencia de una barrera de entrada -como la que se concreta con los derechos de propiedad industrial o de autor- es necesario aplicar el principio de concurrencia. Por lo anterior explica que es posible la contratación directa con el oferente que es titular de una marca o privilegio, agregando lo siguiente:*
> *"La tutela de la propiedad intelectual del oferente o de un privilegio otorgado en modo expreso, vuelven imposible proceder por licitación, ya que solamente la persona, entidad o empresa que posee el privilegio de invención o fabricación, podría presentarse formulando ofertas. Desde luego no habría pluralidad de concurrentes, ni puja que hiciera posible el cumplimiento de las finalidades básicas perseguidas por la licitación (…)*

Que, en concordancia con las anteriores normas y el mencionado concepto, se puede verificar en el estudio previo que respalda esta contratación, que se siguieron las reglas establecidas para la contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferente.

Que, para el efecto, se cuenta con la propuesta presentada por la sociedad **SMART P S.A.S.,** identificada con NIT. 900.795.749-3, representada legalmente por el señor **ALDAIR ALBERTO GUZMAN ROSSO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.905, donde en virtud de contrato de representación, y de autorización de fecha de 12 de marzo de 2024 para presentar ofertas, brinda

una propuesta para dar continuidad al suministro de las Licencias Tipo SaaS, del servicio y garantizar el acceso, disponibilidad y uso adecuado al sistema de Información integrado (Plataforma y APP), www.appcontigo.com (Basada en www.proyectovesta.com), que la Entidad puso en funcionamiento a través de la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez, la cual cuenta con la exclusividad de proveer los servicios de la herramienta denominada PROYECTO VESTA UNA COMUNIDAD EN PRO DE LA EQUIDAD, cuyos derechos de autor pertenecen al señor RICARDO ELÍAS PRADO MENDOZA según consta en el **CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LÓGICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR del MINISTERIO DEL INTERIOR con Fecha de Registro 11-feb.-2021 del Libro 13, Tomo 83, Partida 357,** herramienta tecnológica que daría cumplimiento a la satisfacción de la necesidad evidenciada, al contar con un módulo especializado para mujer y equidad de género.

Que, **SMART P S.A.S.** cumple con su objeto social, el cual guarda relación respecto a las actividades a ejecutar y con los requisitos y criterios exigidos en la ley.

Que, la sociedad a contratar posee la capacidad financiera, técnica y operativa que garantiza su idoneidad, es así que se encuentran dados los presupuestos jurídicos que posibilitan la celebración de una contratación Directa teniendo en cuenta documento de exclusividad presentado.

Que, en consideración a lo expuesto, se requiere *"CONTRATAR EL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACION Y SOSTENIBILIDAD DE UN MODULO DE LA SOLUCION TECNOLOGICA INTEGRADA TIPO SaaS DENOMINADA PARA LA DEFENSORIA DEL PUEBLO 'APP CONTIGO', PARA LA TOMA DE DECISIONES OPORTUNAS EN LA ATENCION DE LAS VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA DELEGADA PARA LA INFANCIA, LA JUVENTUD Y LA VEJEZ, HERRAMIENTA DENOMINADA "PROYECTO VESTA UNA COMUNIDAD EN PRO DE LA EQUIDAD"*

Que es importante precisar que la solicitud de contratación que se sustenta en el presente estudio previo se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisición de la Entidad vigencia 2024.

Que considerando el objeto y las especificaciones técnicas **SMART P S.A.S.**, cumple con lo requerido, ofertando los siguientes ítems, desarrollados en el numeral 2.2 del estudio previo, denominado condiciones técnicas exigidas: A. (I) Características Funcionales, (II) Características en relación con las Seguridad de la aplicación (III) Requerimientos de Infraestructura: A. Almacenamiento de objetos, B. Capacidades de Data lake, (IV) Monitoreo, consultas e inteligencia empresarial. A. Servicio de inteligencia empresarial. (V) Acceso al Sistema de Información y Seguridad de los Datos. A. Acceso al Sistema de Información, B. Integridad y Seguridad de los Datos. (VI) Fortalecimiento del uso y apropiación del Sistema de Información, A. Socialización, B. Soporte a Usuarios, C. Redundancia de Datos y Acceso Off-line. (VII) Capacitación. (VIII) Derechos de Autor.

Que, de conformidad con el estudio previo, estudio del sector y la cotización presentada por **SMART P S.A.S.**, el presupuesto oficial establecido para la contratación total es de **MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES, CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.314.149.087,00)** incluido todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar.
Que el valor del contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que a continuación se indica:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
NÚMERO DE CDP	**VALOR DEL CDP**	**FECHA DEL CDP**	**POSICION CATALOGO DE GASTO**
149324	$951.149.087	2024-05-15	C-2502-1000-27-53105B-2502002-02
	$363.000.000		C-2502-1000-31-53105B-2502015-02

Que por lo anterior resulta necesario y conveniente celebrar la contratación con la sociedad **SMART P S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.749-3, representada legalmente por el señor **ALDAIR ALBERTO GUZMAN ROSSO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.905, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal de 9 de mayo de 2024, en virtud de un contrato de representación, y de autorización de fecha de 19 de abril de 2024, cuenta con la calidad de proveedor exclusivo, cuyo objeto corresponde a: "*CONTRATAR EL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACION Y SOSTENIBILIDAD DE UN MODULO DE LA SOLUCION TECNOLOGICA INTEGRADA TIPO SaaS DENOMINADA PARA LA DEFENSORIA DEL PUEBLO 'APP CONTIGO', PARA LA TOMA DE DECISIONES OPORTUNAS EN LA ATENCION DE LAS VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA DELEGADA PARA LA INFANCIA, LA JUVENTUD Y LA VEJEZ, HERRAMIENTA DENOMINADA "PROYECTO VESTA UNA COMUNIDAD EN PRO DE LA EQUIDAD",* por el período de siete (7) meses sin superar hasta el 31 de diciembre de 2024,

teniendo en cuenta el procedimiento previsto para la **CONTRATACIÓN DIRECTA,** de conformidad con lo dispuesto en el literal g, numeral 4 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 de 2015.

Que los documentos podrán ser consultados en la plataforma SECOP II, en la página de Colombia Compra Eficiente https://colombiacompra.gov.co/secop-ii.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración del contrato con proveedor exclusivo bajo la modalidad de contratación directa por la causal de "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*", entre la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y **SMART P S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.749-3, representada legalmente por el señor **ALDAIR ALBERTO GUZMAN ROSSO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.905, cuyo objeto consiste en: *"CONTRATAR EL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACION Y SOSTENIBILIDAD DE UN MODULO DE LA SOLUCION TECNOLOGICA INTEGRADA TIPO SaaS DENOMINADA PARA LA DEFENSORIA DEL PUEBLO 'APP CONTIGO', PARA LA TOMA DE DECISIONES OPORTUNAS EN LA ATENCION DE LAS VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA DELEGADA PARA LA INFANCIA, LA JUVENTUD Y LA VEJEZ, HERRAMIENTA DENOMINADA "PROYECTO VESTA UNA COMUNIDAD EN PRO DE LA EQUIDAD""*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato corresponde a la suma de **MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES, CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.314.149.087,00)** incluido todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar, acorde con la oferta presentada por la firma **SMART P S.A.S.**, empresa que en virtud de un contrato de representación, y de autorización de fecha de 19 de abril de 2024, cuenta con la potestad de contratar como proveedor exclusivo, derechos de exclusividad que son anexados en la solicitud de contratación. El valor del presupuesto oficial se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF No. 149324 del 2024, expedido por la Subdirección Financiera de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, lo dispuesto en el literal g, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015**.**

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos del proceso contractual se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. Los cuales pueden ser consultados en la página de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. y el expediente electrónico se encuentra en la plataforma ORFEO de la Defensoría del Pueblo**.**

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno conforme a lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y 73 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA
Secretario General

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Daniel Salazar Gómez		Mayo de 2024
Revisado por	Karina Beatriz Gonzalez Noguera	[redacted]	Mayo de 2024
Revisado por	Evelin Sierra Sakr		Mayo de 2024
Revisado por	Juan Camilo Polania		Mayo de 2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.